

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de diciembre del año 2025, siendo las 10:17 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **B.M.A. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA EXPTE. PUMA V. EX B.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado M.A.B. D.3., su Defensa, Dra. María Paz Álvarez, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Hernán Trejo, Fiscal Jefe (subrogando al Dr. Juan Pedro Peralta), en representación del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, la Lic. Yanina Hernández, Oficial de Prueba, y, en representación de APASA, la Lic. Grissel Fernández y la Operadora en adicciones Telma Ibargoyen. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por el IAPL, en relación a las gestiones realizadas en el marco de la supervisión y acompañamiento de B. en el cumplimiento de pautas impuestas en el régimen de Libertad Condicional, en particular que 1) En 2023 B. asistió a talleres de oficios y grupo terapéutico brindado por APASA, 2) En 2024, B. es intervenido quirúrgicamente, lo que le impide continuar participando de las actividades de APASA y 3) En 2025 se reanudan las gestiones tendientes a dar cumplimiento a la pauta de conducta en análisis, pero según información brindada por APASA los talleres de Oficios y los grupos terapéuticos no se encuentran vigentes, brindándose únicamente talleres recreativos, sin posibilidad de extender certificados de asistencia o informes referidos a la participación del condenado. En ese contexto consultaron ante el CISC la posibilidad de incorporar al condenado a los espacios de atención de dicho Organismo, donde informaron que no se admite el ingreso de personas bajo monitoreo electrónico, como política Institucional.

Segundo: Tener presente las manifestaciones vertidas por las representantes de APASA, en relación a que 1) Se acompañó a B. durante el 2023, quien participó del taller de Tapicería, el que se realizó en el marco de un convenio con el IAPL, que estuvo vigente durante ese año y luego no se renovó, 2) En 2024 no lograron generar talleres de oficios y desde ese momento el Organismo solo ofrece talleres recreativos, ratificando la información brindada por el IAPL, 3) Actualmente se lleva a cabo un taller recreativo de caminata, al que B. podría asistir.

Tercero: Tener presente la solicitud efectuada por la Defensa para que se suspenda el cumplimiento de la pauta de conducta impuesta en el Punto Tercero, Apartado I, Inciso K) , de la Resolución de fecha 18/04/2023, por la cual se incorporó al condenado al régimen de Libertad Condicional, hasta tanto se reestablezca el funcionamiento de talleres de Oficio y contención psicológica de APASA, atento lo informado por el IAPL y APASA en el marco de la presente audiencia, el espíritu de la pauta de conducta, a saber realizar talleres de oficios tendientes a generar herramientas laborales a favor del condenado y el buen comportamiento por parte del nombrado.

Cuarto: Tener presente el dictamen efectuado por el Ministerio Público Fiscal, solicitando se requiera al CISC permita el ingreso del condenado a los espacios de atención allí disponibles, caso contrario se inste al condenado a continuar participando de los espacios de APASA.

Quinto: Hacer lugar al pedido efectuado por la Defensa y, en consecuencia, SUSPENDER el cumplimiento de la pauta de conducta impuesta en el Punto Tercero, Apartado I, Inciso K) , de la Resolución de fecha 18/04/2023, por la cual se incorporó al condenado al régimen de Libertad Condicional, hasta tanto se reestablezca la oferta de talleres y espacios de atención psicológica de APASA, atento las constancias obrantes en autos, lo informado por el IAPL y APASA, lo que da cuenta de la modificación por parte de APASA desde la imposición de la pauta hasta la actualidad, disminuyéndose la oferta de talleres, los que se han reducido únicamente a talleres recreativos, sin certificación de asistencia ni acompañamiento terapéutico y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Sexto: Requerir a la Delegada del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados de Viedma remita un informe actualizado, los primeros días de marzo de 2026, en relación a los espacios disponibles en APASA u otro espacio que resulte propicio para el cumplimiento de la pauta establecida en el Punto Tercero, Apartado I, Inciso K), de la Resolución de fecha 18/04/2023, por la cual se incorporó al condenado al régimen de

Libertad Condicional, a fin de merituar la continuidad de la medida adoptada precedentemente como también los convenios que se celebren en dicho contexto con otros organismos.

Séptimo: Fijar nueva audiencia, con el condenado, la Defensa y el Ministerio Público Fiscal, para marzo de 2026, a fin de evaluar la continuidad de la medida adoptada en el día de la fecha, en virtud de los fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Octavo: Registrar y notificar a las partes, al IAPL y a APASA.